

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5580**

*ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC, ftalato de dioctilo y resina de ABS en granza y la exportación de láminas termoconformables al vacío, láminas plásticas flexibles, láminas plásticas semirrígidas, láminas plásticas autoadhesivas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC, ftalato de dioctilo y resina de ABS en granza y la exportación de láminas termoconformables al vacío, láminas plásticas flexibles, láminas plásticas semirrígidas, láminas plásticas autoadhesivas y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), con domicilio en calle Lauria, 58, Barcelona, y NIF A-08058943.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Resina de PVC en polvo, en suspensión sin plastificante al 100 por 100, color blanco; posición estadística 39.02.43.1.
2. Resina de PVC en polvo, en emulsión sin plastificante al 100 por 100, color blanco; posición estadística 39.02.43.2.
3. Ftalato de dioctilo, posición estadística 29.15.63.
4. Resina de ABS en granza, color blanco de la siguiente composición: 25 por 100 acrilonitrilo, 30 por 100 butadieno, 45 por 100 estireno; posición estadística 39.02.33.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Láminas termoconformables al vacío, a base de ABS, en rollos (posición estadística 39.02.38), con la siguiente composición:

PVC, 24 por 100.  
ABS, 34 por 100.

II. Láminas plásticas flexibles, a base de PVC, con soporte interior de tejido rejillado de rayón viscosa, en rollos (posición estadística 39.02.51), con la siguiente composición:

PVC, 57 por 100.  
Ftalato de dioctilo, 17 por 100.

III. Láminas plásticas flexibles de PVC, de menos de un milímetro de grueso, en rollos (posición estadística 39.02.59), con la siguiente composición:

PVC, 65 por 100.  
Ftalato de dioctilo, 28 por 100.

IV. Láminas plásticas semirrígidas, a base de PVC, de menos de un milímetro de espesor, en rollos (posición estadística 39.02.59), con la siguiente composición:

PVC, 93 por 100.

V. Láminas plásticas autoadhesivas, a base de PVC, con soporte de papel adherente (posición estadística 39.02.59), con la siguiente composición:

PVC, 43 por 100.  
Ftalato de dioctilo, 19 por 100.

VI. Tejidos de punto de algodón, recubiertos de PVC (cuero artificial)-(posición estadística 59.08.51.2), con la siguiente composición:

PVC, 48 por 100.  
Ftalato de dioctilo, 38 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos de exportación, más abajo indicados, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto exportación	Kilogramos a importar	Mercancía de importación
I	34,69 24,49	ABS. PVC (*).
II	58,16 17,35	PVC (*). Ftalato de dioctilo.
III	66,33 28,57	PVC (*). Ftalato de dioctilo.
IV	94,90	PVC (*).
V	43,88 19,39	PVC (*). Ftalato de dioctilo.
VI	48,98 38,78	PVC (*). Ftalato de dioctilo.

(\*). Es decir, a repartir entre las mercancías 1 y 2, según las cantidades de éstas realmente incorporadas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas para todas las mercancías.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El Régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), según Orden de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada el 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se hayan hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5581.** *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Marconi Española, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de acero y la exportación de conjuntos de motor, limpiaparabrisas, escobillas y brazos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de conjuntos de motor, limpiaparabrisas, escobillas y brazos, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marconi Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 10,3, Madrid, y número de identificación fiscal A-28006575, en el sentido de que la fecha de caducidad del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín

Oficial del Estado de 20 de enero de 1986), sea 31 de diciembre de 1987, en lugar de 31 de diciembre de 1985, que por error figuraba en dicha Orden.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.

Madrid, 2 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5582** *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Earcanal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de aluminio y cobre y la exportación de chapas de aluminio, evaporadores y tubos intercambiadores de aluminio-cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Earcanal, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de aluminio y cobre y la exportación de chapas de aluminio, evaporadores y tubos intercambiadores de aluminio-cobre, autorizado por Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), que prorroga la de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) con modificación de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Earcanal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Langilería, s/n, Lamiaco-Lejona (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48150254, en el sentido de que el correcto número de identificación fiscal de «Earcanal, Sociedad Anónima», es el A-48150254, en lugar de A-28006765 que corresponde a «Ibérica del Cobre», anterior titular de este TPA.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5583** *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Telma-Mateli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y chapas de acero e hilos de aluminio y la exportación de frenos eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Telma-Mateli, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y chapas de acero e hilos de aluminio y la exportación de frenos eléctricos, autorizado por Orden de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Telma-Mateli, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 6, Arre (Navarra), y número de identificación fiscal A.31027428, en el sentido siguiente:

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, el punto I.4 deberá decir: «CA-160 S (con platos)», en lugar de «CA-160 5 (con platos)», como figuraba en la Orden citada.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se modifica.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.